

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".
- Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales".
- Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que será responsabilidad del Estado "Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".
- Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos tradicionales y la difusión del conocimiento, y que



- un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo".
- Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador determina "la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad".
- Que, el artículo 6, literales a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica".
- Que, el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional".
- Que, el artículo 13, literales a), b), c), d), k) y ñ), de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean



capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación".

- Que, el artículo 107, de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."
- Que, el artículo 29, del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación".
- Que, el artículo 30, del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico".
- Que, el artículo 31, del Reglamento de Régimen Académico, establece "La investigación formativa es esencial en la formación académica y se integra en la interacción entre docentes y estudiantes a lo largo del currículo. Se enfoca en desarrollar competencias investigativas en los estudiantes y fomentar la innovación pedagógica de los docentes. Este proceso utiliza métodos convencionales de investigación, innovación y análisis validado por pares, generando conocimiento relevante a nivel local, nacional e internacional".
- Que, el artículo 32, del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas



investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica".

Que, el artículo 34, de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos", mientras que, "La investigación académica y científica es la labor creativa, sistémica, epistemológica y metodológicamente sistemática. rigurosa, fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica".

Que, el artículo 37, del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior



deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación".

- Que, el artículo 38, del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones".
- Que, el artículo 39, del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional".
- Que, el artículo 40, del Reglamento de Régimen Académico, dispone: establece "La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo."
- Que, el artículo 6, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales menciona en el numeral 4



- literal b) a las instituciones de educación superior, dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.
- Que, el artículo 8, literal h) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Superarse, de los objetivos, menciona: "h) Fortalecer la investigación aplicada y el liderazgo intelectual para promover las mejores prácticas y los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en el marco de la carta de adhesión de noviembre del 2021 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible".
- Que, el artículo 51 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Superarse menciona que el Director/a de Investigación, Desarrollo se encargará de planificar, gestionar y controlar la actividad investigativa y de innovación de las carreras ofertadas en el Instituto Superior Tecnológico Superarse; así como apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos dentro del plan estratégico institucional del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- Que, el artículo 92 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Superarse, menciona: "De conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y la LOES, las y los profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Superarse tendrán libertad de enseñanza, libertad de cátedra, para lo cual el Rector o la Rectora deberá emplear políticas internas para la garantía y aseguramiento de este derecho".
- Que,el artículo 98, literales a), b) y c) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Superarse, de los derechos de los profesores e investigadores, menciona: "a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad y promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo".
- Que, el artículo 99, literales a), d), e) y f) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Superarse, de los deberes de los profesores e investigadores, menciona: "a) cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema, y las de sus propias instituciones; d)Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;



y f) Cumplir con la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Superarse".

En uso de sus facultades legales como máximo Órgano de Gobierno del Instituto Superior Tecnológico Superarse resuelve a expedir el:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

- **Art. 1. Objeto**. El presente Reglamento tiene como objeto regular los procesos de formulación, planificación, seguimiento, ejecución, evaluación, difusión y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación; así como, promover el desarrollo de la función sustantiva de investigación por medio de la innovación y transmisión de conocimientos técnico tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Superarse, a través de su organización, difusión, potenciación formativa y académico-científica en relación con la Docencia y la Vinculación; de manera óptima a partir de los dominios académicos, líneas de investigación, programas y proyectos de investigación + desarrollo.
- **Art. 2. Ámbito. -** El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Superarse que participen en procesos de Investigación + Desarrollo, mediante la ejecución de programas, proyectos y/o generación de Innovación en beneficio institucional o de la sociedad.

Art. 3. Fines. - Los fines del presente Reglamento son los siguientes:

- a. Asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como sus fines, según su Modelo Educativo, Modelo de Investigación, Desarrollo, Innovación y Vinculación con la Sociedad, que permite la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación.
- b. Promover la mejora continua de la calidad, excelencia y pertinencia de la investigación y la innovación de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución del Ecuador, el Reglamento de Régimen Académico (RRA), la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y demás normativas aplicables, orientada al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.



- c. Aplicar procedimientos para el aseguramiento de los recursos, la gestión de los procesos de los proyectos de investigación, la evaluación, los resultados y los documentos de salida; enmarcados en las líneas de investigación institucionales y procurando la participación de los estudiantes.
- d. Fomentar la producción científica en revistas especializadas, así como la creación de libros, capítulos de libros, ponencias en eventos científicos o técnicos y folletos técnicos.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y POLÍTICAS

Art. 4. Definiciones. - El Instituto Superior Tecnológico Superarse, en el ámbito de la Investigación, Desarrollo e Innovación, comprende y trabaja con las siguientes definiciones:

Artículo I. Iinvestigación y Desarrollo Experimental: comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.

- a. Dominios académicos: Consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas demostradas por la institución con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico e infraestructura científica que posibilita la articulación de la planificación estratégica institucional con la prospectiva en investigación, formación y vinculación con la sociedad.
- b. Líneas de investigación: Es un enfoque que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos construidos de manera sistemática alrededor de un tema de estudio. Incluye actividades interrelacionadas como: investigación y desarrollo experimental, las publicaciones que tienen como propósito principal divulgar sus resultados, y la innovación y la capacidad de absorción, mismas que son diseñadas y valoradas de manera integral y transversal en las tres funciones sustantivas.
- c. Programa de I+D: Un programa de investigación corresponde necesariamente con un grupo de trabajo o colectivo que ejecuta en forma simultánea y coordinada al menos tres proyectos y/o actividades de investigación en torno a un sistema problemático o temático integrado.
- d. Proyectos de I+D: Documento que contiene, con el máximo posible de detalle, precisión y claridad pertinente, el plan de investigación científica. Incluye sus aspectos y pasos fundamentales, colocados en tiempo y espacio.



- e. Tipos de investigación: Los tipos de investigación que se pueden ejecutar en el Instituto Superior Tecnológico Superarse son:
 - 1. Investigación formativa. consiste en el proceso de enseñanza-aprendizaje es el sustento de la investigación formativa cuyas prácticas deben priorizar la innovación, creación y emprendimiento que facilite las habilidades y destrezas investigativas en las actividades cotidianas del aula y fomentar el desarrollo del profesor con ejercicios pedagógicos.
 - 2. Investigación básica. consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada;
 - 3. Investigación aplicada. consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico;
 - 4. Investigación experimental. consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- f. Criterios de I+D. Para determinar si una actividad es I+D, se presentan cinco criterios:
 - 1. Estar apuntando a un nuevo hallazgo (novedad);
 - 2. Estar basado en conceptos e hipótesis originales, no obvios (creativo);
 - 3. Estar inseguro sobre el resultado final (incertidumbre);
 - 4. Estar planificado y presupuestado (sistemático);
 - 5. Estar dirigido a resultados que podrían ser reproducidos (transferibles y/o reproducibles).
- g. Innovación: Una innovación es un nuevo producto o proceso mejorado (o combinación de estos) que difiere significativamente de los productos anteriores de la entidad y que ha sido puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o puesto en uso por la unidad (proceso).
- h. Capacidad de Absorción: La habilidad de las empresas para identificar, asimilar, transformar y explotar conocimiento externo.
- **Art. 5. Políticas de Investigación, Desarrollo e Innovación. -** Las políticas que promueven y regulan la investigación, desarrollo e innovación son:
- a. Definición y actualización de las líneas de investigación de acuerdo con las carreras que se ofertan en el Instituto Superior Tecnológico Superarse.



- b. Capacitación a profesores investigadores a través de programas de formación y actualización permanente, que brinde oportunidades para el desarrollo académico-científico.
- c. Garantizar la calidad y la pertinencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, asegurando que la producción de conocimiento y el desarrollo tecnológico se alineen con las necesidades sociales, económicas y ambientales, promoviendo soluciones innovadoras
- d. Reconocimiento a profesores investigadores que participen en proyectos de I+D y que evidencien resultados relevantes en publicaciones y otros documentos de salida mediante incentivos.
- e. Fortalecimiento de la academia a través de la participación de redes y convenios (entidades públicas y privadas) a nivel nacional e internacional, que permitan posicionamientos superiores de visibilidad a partir de las publicaciones científicas en revistas indexadas, posicionamiento en rankings internacionales y redes sociales del conocimiento.
- f. Organización de eventos académicos que permitan enseñar y desarrollar aprendizajes integradores en espacios multiculturales de formación profesional, en donde se presenten ponencias de relevancia en el ámbito de la docencia, investigación, desarrollo e innovación y la vinculación.
- g. Participación de estudiantes en proyectos de I+D, guiados por un plan de aprendizaje, a través del reconocimiento como prácticas preprofesionales, componente legal y obligatorio de su formación académica.
- h. Fomento de la innovación en los procesos del Instituto Superior Tecnológico Superarse mediante el trabajo transversal de las funciones sustantivas (docencia, investigación y vinculación).

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 6. De la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación. - Es la instancia institucional que lidera, fomenta, planifica y gestiona los procesos de investigación que se desarrollan en la institución y está conformada por los siguientes estamentos:

- a. Director/a de Investigación, Desarrollo e Innovación
- b. Comité de bioética
- c. Comité editorial
- d. Grupos de investigación



Art. 7. Del Director/a de Investigación, Desarrollo e Innovación. - Se encargará de planificar, gestionar y controlar la actividad investigativa y de innovación de las carreras ofertadas en el Instituto Superior Tecnológico Superarse; así como apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos dentro del plan estratégico institucional del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Sus funciones serán:

- Realizar la planificación semestral de la Dirección de Investigación,
 Desarrollo e Innovación, con el apoyo de la Dirección de Docencia y
 Vinculación con la sociedad.
- Generar los formatos de propuestas, ejecución, seguimiento, informes finales, de publicación, participación que se utilicen en el proceso.
- Determinar los programas de investigación.
- Generar el cronograma de la convocatoria de proyectos de I+D, para la recepción, evaluación y aprobación de las propuestas.
- Realizar el cronograma, determinación de actores, roles y recursos necesarios bajo el cual se desarrollará la ejecución y seguimiento de proyectos de I+D.
- Capacitar a profesores y estudiantes sobre el proceso de I+D del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- Generar productos de investigación (artículos publicados en revistas científicas, ponencias presentadas en eventos científicos y técnicos, libros, capítulos de libros y folletos).
- Presentar los resultados de los proyectos de I+D a la comunidad académica.
- Evaluar del proceso de I+D y generar el informe al término del periodo académico de los resultados obtenidos y socializar a los diferentes actores de la institución. Las observaciones realizadas en el proceso de socialización deberán ser analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Art. 8. Comité de Bioética. - El comité de bioética se encarga de garantizar el respeto a la dignidad, integridad e identidad de los seres humanos y de otros seres vivos que participan en proyectos de investigación de acuerdo con los principios éticos de normas nacionales e internacionales; además los miembros del comité de ética deben ser profesionales vinculados a las actividades de investigación y contar con la competencia y experiencia en relación con los



aspectos técnicos, éticos y legales de la investigación. El comité de bioética de la investigación en seres vivos estará integrado por:

- a. Un (1) profesor de la asignatura de metodología de la investigación;
- b. Un (1) profesor de una asignatura relacionada con legislación en carreras de salud o veterinaria;
- c. Un (1) profesor de una asignatura relacionada con ética;
- d. Un (1) profesor de una carrera de educación; y,
- e. Un (1) representante de la comunidad.
- **Art. 9. Comité editorial. -** El comité editorial estará encargado de la aprobación de la publicación de contenidos de divulgación y difusión con sello editorial del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- **Art. 10. Grupo de investigación. -** Los grupos de investigación, son el conjunto de profesores, investigadores y estudiantes que interactúan con la finalidad de investigar una temática en común. Son investigadores los miembros del personal académico y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Superarse que desarrollen proyectos de investigación aprobados por la dirección de investigación, desarrollo e innovación.

TÍTULO II INVESTIGACIÓN + DESARROLLO

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN + DESARROLLO

- Art. 11. Planificación de la Investigación, Desarrollo e Innovación. La Planificación de Investigación, Desarrollo e Innovación se elaborará de forma semestral en correspondencia al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y al Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación. La planificación se realiza por lo menos un mes antes del inicio del periodo académico.
- **Art. 12. Programas de Investigación. -** En el Instituto Superior Tecnológico Superarse un programa de investigación debe ejecutarse al menos 2 proyectos de investigación y definirse según los intereses de la institución, en correspondencia a la línea de investigación institucionales.
- **Art. 13. Proyectos de I+D. -** En el Instituto Superior Tecnológico Superarse los proyectos de I+D que pueden ejecutarse pueden ser los mencionados en el



Artículo 4 literal f y deben cumplir con los criterios mencionados en el Artículo 4 literal g.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

- **Art. 14. Ejecución de los proyectos de I+D.** El proceso de ejecución de los proyectos de I+D se llevarán a cabo según la planificación establecida al inicio de cada periodo académico ordinario, previa aprobación del Vicerrectorado Académico.
- **Art. 15. Convocatoria interna. -** La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación convocará en dos ocasiones anualmente a los profesores del Instituto Superior Tecnológico Superarse a la presentación de los perfiles de proyectos de I+D.
- **Art. 16. Presentación de los proyectos de I+D. -** Para la presentación de proyectos de investigación se sustentará en las reglamentaciones internas dadas por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación concernientes a la presentación de formatos establecidos.
- Art. 17. Contenido de los perfiles de proyectos de I+D. Los perfiles de los proyectos de investigación deberán contener como requisitos mínimos los siguientes:
- a. Datos generales (escuela, carrera, periodo, tema, código, duración del proyecto)
- b. Responsables
- c. Dominios académicos, líneas y sublíneas de investigación
- d. Introducción
- e. Justificación
- f. Planteamiento y Formulación del Problema
- g. Objetivo general y específicos
- h. Beneficiarios
- i. Cronograma de actividades
- j. Presupuesto
- k. Trabajo colaborativo con estudiantes
- I. Resultados deseados
- m. Bibliografía



- **Art. 18. Selección y aprobación de proyectos de I+D. -** La selección de los proyectos de I+D lo realizará el Vicerrectorado Académico quien se asesorará en el Comité Académico para la aprobación o desaprobación de estos.
- **Art. 19. Criterios de evaluación para la aprobación de proyectos de I+D. -** El Comité Académico Educativo utilizará una rúbrica donde se evaluará los siguientes criterios:
- a. Innovación: Evalúa la originalidad y creatividad que incorpora en la solución al problema planteado, sea a través de la creación de un producto, servicio o proceso, así como la mejora y/o adaptación de este a partir de un proceso exitoso.
- b. Contribución al conocimiento: evalúa el potencial de ampliar la comprensión en sus áreas respectivas, ya sea a través de la generación de nuevos conceptos, la validación de teorías existentes o la aplicación de conocimientos en contextos prácticos.
- c. Impacto: Analiza el alcance del proyecto, articulado al dominio/línea de investigación y los resultados que se esperan del proyecto deben ser reproducibles y transferibles a otros casos que puedan presentarse en una comunidad con características similares.
- d. Factibilidad: Se evalúa la viabilidad técnica, económica y logística del proyecto en relación con los objetivos planteados, población y muestra de estudio.
- e. Participación estudiantil: Plantea congruentemente las actividades de los estudiantes de acuerdo a los resultados de aprendizaje y el campo de conocimiento de su carrera, motivando la participación activa de los mismos.
- Art. 20. Criterios de evaluación para la aprobación de proyectos de I+D. Para la aprobación de las propuestas de los proyectos de investigación, se tiene los siguientes rangos de calificación:
- a. De 8.5. 10: Aprobado;
- b. De 7 8.4: Aprobado con cambios;
- c. Menos de 7: No aprobado
- **Art. 21.- Seguimiento. -** La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación dará seguimiento a los proyectos de forma periódica, por lo menos una vez al mes, en las diferentes etapas del proyecto y de acuerdo a la necesidad de los autores; para lo cual se generará una ficha de seguimiento.
- **Art. 22.- Culminación de los proyectos de I+D. -** El proyecto se da por culminado una vez se presente el informe final del proyecto de I+D que incluya al menos los productos alcanzados y el reporte de gastos, de ser el caso.



- **Art. 23. Difusión de los resultados.** La difusión de los resultados de los proyectos será realizada según los medios y condiciones establecidas por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación en conjunto con la Coordinación de Comunicación Estratégica. La difusión de los resultados o productos de los proyectos de I+D, deberá ser de forma interna y externa.
 - a. Forma interna. se difundirá los resultados de investigación a través de los canales oficiales del instituto, como redes sociales, correos electrónicos, entre otros.
 - b. Forma externa. se difundirá los resultados de investigación a través de productos de investigación que pueden ser libros, capítulos de libros, folletos técnicos, artículos publicados en revistas y ponencias presentadas en eventos científicos y técnicos.
- **Art. 24. Productos de investigación. -** Los productos de los resultados de las líneas, programas, proyectos de I+D y demás actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación, constituyen los siguientes productos de difusión externa:
- a. Libros y capítulos de libros;
- b. Artículos en revistas indexadas;
- c. Artículos publicados en la revista institucional;
- d. Ponencias publicadas en memorias de eventos científicos y académicos;
- e. Participación en eventos científicos nacionales e internacionales;
- f. Patentes:
- q. Registros de software;
- h. Registros de marcas y productos;
- i. Marcos normativos y de buenas prácticas;
- j. Informes de resultados de investigación;
- k. Fundamentaciones para nuevos proyectos y redes académicas y científicas
- I. Fondos concursables para el financiamiento de la investigación.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN

Art. 25. Evaluación. - El Instituto Superior Tecnológico Superarse considera la Evaluación como un proceso destinado a determinar las condiciones Institucionales. Esto se logra mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permiten emitir un juicio o diagnóstico. Se analizan sus componentes, funciones y procesos con el objetivo de que los resultados obtenidos contribuyan a reformar y mejorar en este sentido la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación.



Art. 26. Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación serán establecidos por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, conforme los siguientes aspectos:

- a. Aporte científico y de innovación
- b. Estructura metodológica
- c. Producción científica generada

La periodicidad de aplicación de estos criterios de evaluación será al inicio, durante y al final del proyecto.

Art. 27.- Incumplimiento de los proyectos de I+D. - En caso de que no se pueda dar cumplimiento con el cronograma estipulado de actividades del proyecto, los autores deberán presentar a la Dirección un informe que comunique las causas del incumplimiento y podrá solicitar, una prórroga, suspensión temporal o el cierre definitivo.

El incumplimiento injustificado en los plazos señalados en el cronograma del proyecto (entrega de informes o resultados), resuelve:

- a. Suspensión de las horas de investigación asignadas, quedando pendiente el compromiso de concluir la investigación dentro de un plazo adicional;
- b. Supresión de las horas de investigación y la cancelación del proyecto. En este caso el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación aplicará sanciones previstas en las diferentes disposiciones legales de la Educación Superior y demás normas correspondientes.

CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

- **Art. 28.- Dirección administrativa financiera. -** La Dirección Administrativa Financiera estará a cargo de garantizar la asignación de recursos financieros a través del POA asignado para la realización de proyectos de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- **Art. 29. Planificación del presupuesto de proyectos. -** La Dirección de Investigación y Desarrollo de investigación contará con una asignación presupuestaria establecida de acuerdo con el POA. Sin perjuicio de este presupuesto, podrá gestionar recursos económicos adicionales de fuentes externas para el desarrollo de proyectos concretos, previa revisión de la Dirección Administrativa Financiera y aprobación del Rectorado.



- **Art. 30. Ejecución presupuestaria. -** La ejecución presupuestaria aprobada se regirá por el sistema de gestión contable del Instituto Superior Tecnológico Superarse, siguiendo sus modelos de solicitud y asignación aprobadas. El responsable rendirá cuentas de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de las actividades y resultados.
- **Art. 31. Financiamiento externo a la investigación. -** El Instituto Superior Tecnológico Superarse contará con una carpeta de proyectos de investigación para la presentación a organismos financistas externos. Los proyectos que se presenten a convocatorias externas y si resultaren aprobados, se someterán al régimen dispuesto en el presente reglamento. También se considerará el financiamiento resultante de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

- **Art. 32. Incentivos y estímulos. -** La Dirección de Investigación y Desarrollo, junto con la aprobación del Vicerrectorado Académico propondrá el régimen de incentivos a los profesores y estudiantes participantes pertinente. Para el efecto, constituyen incentivos a los profesores:
 - 1. Apoyo económico e institucional a investigadores para eventos, pasantías e intercambios que favorezcan el crecimiento académico de los investigadores y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales;
 - 2. Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados otorgando distinciones académicas;
 - 3. Bonificación monetaria por las salidas relevantes y de publicación de los proyectos, a solicitud de la Dirección de Investigación y Desarrollo, según su categoría: Libros y capítulos de libros; Artículos en revistas indexadas de las bases de datos: Latindex, WoS, Scopus u otras; Artículos publicados en la revista institucional; Ponencias publicadas en memorias de eventos científicos y académicos; Participación en eventos científicos nacionales e internacionales; Patentes; Registros; Marcos normativos; Prototipos, tecnologías y productos; Procesos de transferencias de tecnologías; Informes de resultados de investigación; Fundamentaciones para nuevos proyectos y redes académicas y científicas;
 - 4. Reconocimiento escrito que avala su participación exitosa en salidas relevantes y de publicación de los proyectos.

Para el caso de los estudiantes participantes:



- 1. Becas parciales o ayudas financieras en su carrera;
- 2. Apoyo económico e institucional para participación en eventos, pasantías e intercambios que favorezcan su formación académica;
- 3. Admisión en cursos que forman parte de programas de educación continua;
- 4. Distinciones académicas; y,
- 5. Reconocimiento escrito que avala su participación exitosa en proyectos de investigación e innovación.

CAPÍTULO VI GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

- **Art. 33. Investigadores. -** Son investigadores los miembros del personal académico y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Superarse, que desarrollan actividades de investigación, como proyectos de I+D aprobados bajo el procedimiento establecido en el artículo 18 de este Reglamento.
- **Art. 34. Participación de profesores. -** Los profesores del Instituto Superior Tecnológico Superarse podrán participar en proyectos de investigación que lleven a cabo los grupos de investigación frente a los proyectos debidamente aprobados en convocatorias internas t/o externas.
- **Art. 35. Participación de estudiantes. -** Los estudiantes podrán realizar actividades de investigación bajo el monitoreo de los profesores quienes asignarán tiempos y actividades colaborativas de acuerdo con los planes de aprendizaje definidos para cada carrera.
- Art. 36. Reconocimiento de participación de estudiantes por prácticas preprofesionales. Los estudiantes que colaboren en los proyectos de investigación, en correspondencia con los requerimientos institucionales, y con base en una selección por su desempeño académico, podrán reconocer dichas horas como prácticas preprofesionales.

CAPÍTULO VII ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 37. Ética y honestidad académica. - El Comité de Ética y la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.



- **Art. 38. Principios éticos.** Los principios éticos son las directrices que orientan el modo de proceder de los investigadores en sus interrelaciones académicas, en la investigación y el aprendizaje que realizan. Estos principios se aplican también a los directivos y personal administrativo, colaboradores y estudiantes en la medida en que participen en actividades de docencia, aprendizaje o investigación en el Instituto Superior Tecnológico Superarse. Los principios éticos se fundamentan en valores, que se describen en el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- **Art. 39. Deshonestidad académica.** Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas en el Código de Ética institucional o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:
- 1. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- 2. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- 3. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- 4. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- 5. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

CAPÍTULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

- **Art. 40. Propiedad intelectual. -** El régimen de propiedad intelectual y de derechos de autor es el determinado acorde con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- **Art. 41. Régimen de propiedad intelectual. -** Las obras e invenciones generadas en los procesos académicos o investigativos se regirán por las siguientes normas:
- a. Distribución de la titularidad y los beneficios de los derechos de autor.- La titularidad de los derechos morales y patrimoniales de las obras creadas como



- resultado de la actividad académica o investigativa realizada en el Instituto Superior Tecnológico Superarse, tales como: trabajos de integración curricular, proyectos de investigación o innovación, proyectos de emprendimiento, proyectos de transferencia tecnológica, artículos académicos u otros análogos, les corresponde exclusivamente a sus autores. Sin embargo, la Institución gozará de licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas para el uso comercial, solo con fines académicos.
- b. Distribución de titularidad, beneficios de las invenciones y regalías. La titularidad y la distribución de beneficios derivados de la explotación de las patentes sobre las invenciones realizadas en actividades académicas, centro de emprendimiento o transferencia tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Superarse, deberán ser negociadas entre la institución y los autores involucrados, tales como: profesores, investigadores o estudiantes. No obstante, no podrá corresponder a estos últimos un porcentaje inferior al 40% del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que, los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los autores, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos. En lo que refiere a la solicitud, licenciamiento y gastos de protección y observancia de la patente, se observará lo señalado por la normativa pertinente.

TÍTULO III CAPÍTULO I SISTEMA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

- **Art. 42. Innovación. -** Se define como innovación a una mejora nueva, significativa y concreta de un proceso o producto que lo distingue de su característica o propiedad inicial y que se ha introducido en la práctica, sea o no, la innovación un resultado de una investigación.
- **Art. 43. Capacidad de absorción. -** Definida como la habilidad de identificar, asimilar, transformar y explorar conocimiento externo.
- **Art. 44. Sistema de innovación y capacidad de absorción.** La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación establecerá en el manual, destinado para el efecto, las herramientas necesarias para desarrollar la producción científica, la transferencia de conocimientos y la innovación tecnológica, así como impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento.



- **Art. 45. Proceso de innovación.** La introducción de una innovación debe darse a partir de un proyecto elaborado, que debe contener, al menos, antecedentes, justificación, objetivos, metodología, tanto para la aplicación como para la evaluación de los resultados, recursos requeridos, cronograma, responsable y participantes.
- **Art. 46. Proyecto de innovación y capacidad de absorción. -** Un proyecto de innovación es un anteproyecto debidamente aprobado y que ha sido asignado con su respectivo presupuesto, listo para iniciar su ejecución. En cualquier fase del proyecto se podrá realizar la divulgación científica de los resultados alcanzados:
- 1. Identificación y adquisición de conocimiento externo;
- 2. Asimilación individual e institucional del conocimiento externo;
- 3. Transformación del conocimiento en relación del objeto de estudio;
- 4. Explotación del conocimiento incorporándolo en tres maneras:
 - a) Actualización de los contenidos de enseñanza aprendizaje;
 - b) Introducción de innovaciones en las funciones sustantivas;
 - c) Introducción de innovaciones en procesos productivos o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS

- **Art 47. Organización de eventos académicos. -** La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación junto con la Coordinación de Docencia se encargarán de seleccionar, organizar y poner en ejecución eventos de índole académicos como: congresos, conferencias, seminarios, simposios, entre otros; para la divulgación de resultados obtenidos de proyectos de I+D, vinculación o innovación.
- **Art. 48. Documentos de la organización de eventos académicos. -** Para la ejecución de eventos académicos se deberá presentar a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación el programa e informe del evento académico.
- **Art. 49. Programa de evento académico. -** El formato de programa de evento académico debe contener al menos los siguientes elementos:
- a) Título
- b) Presentación
- c) Objetivos



- d) Ejes temáticos
- e) Público objetivo
- f) Estrategias y técnicas didácticas
- g) Datos generales
- h) Fechas importantes
- i) Agenda
- j) Proyección de presupuesto

Art. 50. Informe final de evento académico. - El formato del informe final de evento académico debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Título
- b) Introducción
- c) Objetivos
- d) Reporte de ingresos y egresos
- e) Resultados obtenidos
- f) Análisis FODA
- g) Conclusiones
- h) Recomendaciones
- i) Anexos

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Este reglamento entrará en vigor en sustitución del reglamento de calidad vigente a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior, en línea con la autonomía responsable del Instituto.



TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Certifico que el presente "**Reglamento de Investigación, Desarrollo E Innovación"** fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior OCS en Resolución N° 0152-0063-23-09-2024 expedida en la ciudad de Quito, DM, a los 23 días del mes de septiembre del 2024

1/sc

MSc. Nerónica Paulina Tamayo

RECTORA- PRESIDENTA DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR
OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO SUPERARSE

Téc. Vanessa Salazar

SECRETARIA GENERAL - PROCURADOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE